

RESOLUCION No. 914

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR MANCOMOJAN**".

El suscrito secretario del despacho de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución 2674 de 2013, Resolución 436 del 24 de marzo de 2023 y demás complementarios,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1122 de 2007, Artículo 32º. De la Salud Pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
2. Que el literal C del Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, establece la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades. Exceptúese del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial.
3. Que el artículo 4, de la Resolución 436 de 2023, consagra el campo de aplicación del presente Proceso, "El incumpliendo de las normas sanitarias por parte de los sujetos de inspección, vigilancia y control de alimentos que incurran en conductas violatorias de la normatividad sanitaria vigente, en la jurisdicción del Departamento de Bolívar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979".
4. Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5 numeral 3, (compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.
5. Que la Resolución 2674 de 2013, en su Título II trata de las Condiciones Básicas en la Fabricación de Alimentos, como también resalta dentro de la presente, que las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos se ceñirán a las Buenas Prácticas de Manufactura.
6. Que en el Capítulo VII y VIII de la precitada Resolución versa sobre las condiciones generales con que se deben cumplir para el Almacenamiento, Distribución, Transporte y Comercialización de Alimentos y Materias Primas para Alimentos; y los Restaurantes y Establecimientos Gastronómicos.
7. Que el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, dispone que las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Que el establecimiento de comercio **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR MANCOMOJAN** identificado con el Nit No. 806002823-8 y de nombre comercial **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CIUDADELA DE LA PAZ**, ubicado en la calle 19 sur #46C- 21 Ciudadela de la Paz del Municipio El Carmen de Bolívar, Representado legalmente por la señora **KARINA DE AVILA MONTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.089.209, se inscribió ante la

RESOLUCION No. 914

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR MANCOMOJAN**".

Secretaría de Salud Departamental de Bolívar el pasado tres (03) de mayo de 2024, correspondiéndole el número de inscripción No. **132448060028238**.

9. Que en atención a las funciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitarios de la Secretaría de salud Departamental de Bolívar a través del funcionario **ISMAEL ENRIQUE SIERRA YEPES** identificado con la C.C. No. **73.545.766**, Técnico del Área de la Salud, realizó la visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, el pasado tres (03) de mayo de 2024 al Establecimiento de Comercio **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR MANCOMOJAN** con NIT 806002823-8 y con nombre comercial "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CIUDADELA DE LA PAZ**", representada legalmente por la señora **KARINA DE AVILA MONTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.052.089.209**, en la cual se levantó el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos con Favorable con Requerimiento No. **13244PA174 03/05/2024**.

10. Que, con ocasión a la visita de inspección, se encontraron los siguientes hallazgos, los siguientes: 1.1 "Se encuentran localizado en un área donde existe un establecimiento que es utilizado para el sacrificar ganado bovino, el sector es un foco de insalubridad generando alta proliferación de Moscas"; 1.2 "las uniones entre pisos y paredes no son redondeadas"; 1.3 "Tiene laminas del cielo raso rotas y facilita la acumulación de sucio y entrada de plagas, puertas con mallas rotas permiten el ingreso de plagas (moscas) (sic); 1.4 "No tiene dotación para el secado y lavado de manos"; 4.1 "sello de cierre de materias primas rotas, el cual facilita la contaminación cruzada (Queso); 4.3 "No cuenta con los equipos para medir Temperatura" 4.4 "El área de almacenamiento tiene utensilios con oxido (estantería metálica) y lo hacen dentro del área de proceso. Las canastas, para almacenar Fruver están en el área de lavado y tiene mallas rotas y aberturas entre el techo y la pared"; 5.1 "No cuenta con equipos que puedan garantizar la potabilidad y calidad del agua; 5.4 "al momento de la visita se evidenció presencia de plagas en el área de preparado y servido (moscas). La puerta que comunica con el área del patio y donde están las neveras está rota y es la que facilita la entrada de moscas"; 5.5 "realizan la actividad pero no hay evidencia de que el agua que utiliza es potable".

11. Que, en razón a lo anteriormente mencionado, el funcionario encargado de la inspección sanitaria, impuso la medida sanitaria de clausura temporal total, de conformidad con el literal "a" Artículo 576 de la ley 09 de 1979, tal como consta en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad Acta No. **13244001** del tres (03) de mayo de 2024.

12. Por lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR MANCOMOJAN** con NIT 806002823-8 y con nombre comercial "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CIUDADELA DE LA PAZ**", representada legalmente por la señora **KARINA DE AVILA MONTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.052.089.209**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos con Concepto Sanitario Favorable con Requerimiento No. **13244PA174** del tres (03) de mayo de 2024, presentado por el señor **ISMAEL ENRIQUE SIERRA YEPES** identificado con la C.C. No. **73.545.766**, Técnico del Área de la Salud, como también en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad Acta No. **13244001** del tres (03) de mayo de 2024 y sus respectivos anexos.

RESOLUCION No.

“Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR MANCOMOJAN**”.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio -Rad. 00002-2024-, en contra del Establecimiento de Comercio denominado **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR MANCOMOJAN** con NIT 806002823-8 y con nombre comercial **“CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CIUDADELA DE LA PAZ”**, representada legalmente por la señora **KARINA DE AVILA MONTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.089.209.

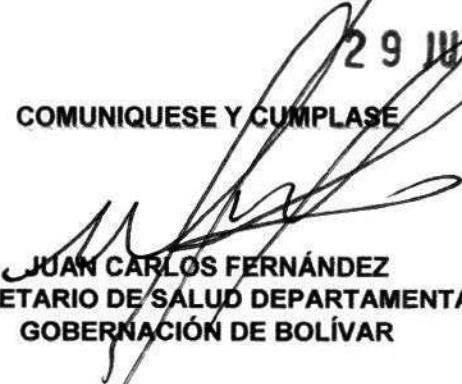
ARTICULO TERCERO: DELEGAR al Director (a) de Salud Pública de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar o quien haga sus veces, la facultad para notificar y comunicar los actos administrativos, recibir la versión libre y espontánea y oficiar la solicitud de información y documentación que se originen en el proceso administrativo sancionatorio contra el Establecimiento de Comercio denominado **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR MANCOMOJAN** con NIT 806002823-8 y con nombre comercial **“CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CIUDADELA DE LA PAZ”**, representada legalmente por la señora **KARINA DE AVILA MONTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.089.209.

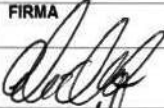
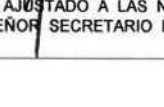
ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

29 JUL. 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	EBERTO OÑATE DEL RIO	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ	GONZALO BOSSA RICARDO	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	
PROYECTÓ:	PEDRO LUIS BLANCO MONTALVO	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	
REVISÓ Y APROBÓ	ANTONIO SAGBINI FERNÁNDEZ	DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA	
REVISÓ	ANIBAL ANDRÉS GRAJALES RAMOS	TÉCNICO OPERATIVO	

LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O TÉCNICAS VIGENTES Y POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA DEL SEÑOR SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL.